



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
EXCMA. SRA. ALCALDESA**

Asunto: Arbolado urbano / Daños por obras

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2137/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se exponía que en la plaza XXX de esa ciudad se estaban ejecutando las obras previstas en el proyecto denominado “Renaturalización y regeneración de la plaza XXX en Palencia”.

Según se indicaba, durante los trabajos de instalación de nuevas canalizaciones para la prestación de diversos servicios, se habrían abierto zanjas que podrían haber afectado a las raíces del arbolado existente, ocasionando daños de diversa consideración.

En la información aportada se indicaba que varios ejemplares arbóreos situados en la plaza presentarían signos de secado o deterioro, afectando a distintas especies presentes en la zona. Asimismo, se hacía referencia a documentación del propio proyecto en la que se establecía como objetivo la adecuación de la zona verde manteniendo el arbolado existente, así como a las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia que exigen la protección y conservación del arbolado ubicado en espacios públicos.

El escrito planteaba que la situación descrita podría no ser coherente con los objetivos ambientales del proyecto ni con las obligaciones de conservación del arbolado establecidas en la normativa municipal, razón por la que se requirió la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 24/11/2025) hasta en tres ocasiones (13/01/2026, 03/03/2026 y 08/04/2026), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.



El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, procede realizar las siguientes consideraciones.

Como ya ha señalado reiteradamente esta Procuraduría del Común, y de manera expresa en el informe especial relativo a las zonas verdes y el arbolado urbano en las ciudades de Castilla y León¹, el arbolado existente en los entornos urbanos no puede ser considerado como un elemento accesorio del espacio público, sino que constituye un componente esencial de la infraestructura verde municipal, con una incidencia directa en la calidad ambiental, la habitabilidad de las ciudades y la salud de la población.

Desde esta perspectiva, cualquier actuación urbanística o de obra pública que afecte a espacios ajardinados o arbolados debe garantizar su preservación, adoptando las medidas necesarias para mantener su integridad, salvo que concurran razones técnicas debidamente justificadas que lo impidan.

La experiencia acumulada por esta Institución, recogida también en la actuación de oficio sobre arbolado urbano (expediente 206/2021²), pone de manifiesto que una de las principales amenazas para la conservación del arbolado en las ciudades deriva de la ejecución de obras de urbanización o de mejora urbana, cuyos proyectos técnicos no siempre incorporan de forma adecuada la protección del arbolado existente.

En reiteradas ocasiones se ha recordado a las administraciones locales que, del mismo modo que los proyectos constructivos tienen en cuenta la existencia de redes de servicios, infraestructuras o servidumbres, deben integrar el arbolado existente como un elemento estructural del espacio urbano, condicionando el diseño de las actuaciones y evitando, en la medida de lo posible, que los ejemplares se vean afectados.

En el supuesto que nos ocupa, de la información aportada en la queja se desprende que, en el marco de las obras de “Renaturalización y regeneración de la plaza XXX” de Palencia, se habrían ejecutado zanjas para la instalación de canalizaciones que podrían

¹ Cfr.: <https://www.procuradordelcomun.org/informe-especial/26/las-zonas-verdes-y-el-arbolado-urbano-en-las-ciudades-de-castilla-y-leon/1/>

² Cfr.: <https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/2089/arbolado-urbano-planificacion-de-podas-y-talas-planes-de-riesgo/5/>

haber afectado al sistema radicular de varios ejemplares arbóreos, observándose posteriormente signos de deterioro o secado en algunos de ellos.



Debe recordarse que las raíces constituyen un elemento esencial para la estabilidad, la nutrición y supervivencia del árbol, de manera que su afección, especialmente cuando se produce mediante cortes o excavaciones en su entorno inmediato, puede comprometer de forma irreversible la viabilidad del ejemplar, incluso aunque los efectos no sean inmediatos.

Por ello, la ejecución de obras en zonas arboladas exige la adopción de medidas preventivas específicas, tales como la delimitación de zonas de protección radicular, la modificación de trazados de zanjas, la utilización de técnicas constructivas menos invasivas y/o la supervisión por personal técnico especializado.



Asimismo, según se indica en documentación remitida, uno de los objetivos de la actuación sería el mantenimiento del arbolado existente, lo que refuerza la necesidad de que las obras se ejecuten con pleno respeto a dicho objetivo y con estricta observancia de las medidas de protección correspondientes.

En este contexto, también debe tenerse en cuenta que el planeamiento urbanístico municipal establece previsiones dirigidas a la conservación del arbolado en los espacios públicos, lo que implica una obligación adicional para la administración actuante de velar



por su integridad y evitar actuaciones que puedan comprometer su conservación sin una justificación técnica suficiente.

La ausencia de respuesta por parte de ese Ayuntamiento a las solicitudes de información formuladas por esta Institución impide conocer si en el caso concreto se han adoptado medidas de protección del arbolado durante la ejecución de las obras, si se ha realizado una evaluación previa del estado de los ejemplares o si se han previsto actuaciones correctoras o compensatorias en caso de afección.

No obstante, a la vista de la documentación aportada con la reclamación, esta Procuraduría considera oportuno recordar la necesidad de que la gestión del arbolado urbano se aborde desde una perspectiva técnica y preventiva, mediante la aplicación de protocolos adecuados y, en su caso, de los instrumentos de planificación correspondientes, tales como inventarios actualizados, planes de gestión y/o planes de riesgo, tal y como se ha venido recomendando a ese Ayuntamiento en anteriores actuaciones.

En definitiva, el arbolado urbano debe ser tratado como un patrimonio natural de titularidad pública cuya conservación exige una actuación diligente por parte de las administraciones locales, especialmente en el contexto de obras públicas, en las que el riesgo de afección es particularmente elevado. La eventual pérdida o deterioro de ejemplares no solo supone un menoscabo del patrimonio ambiental y paisajístico de la ciudad, sino que puede resultar contraria a los propios objetivos de mejora ambiental que inspiran este tipo de actuaciones.

Por último, debemos indicar que no nos consta que se haya facilitado respuesta al escrito presentado al respecto (XXX/2025- entrada 2025/XXX), el cual debe ser respondido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.E. preside se proceda, si no se ha hecho aún, a evaluar, mediante informe técnico adecuado, el estado actual del arbolado existente en la plaza XXX de su municipio, con especial atención a los posibles daños ocasionados en el sistema radicular como consecuencia de la ejecución de zanjas u otras actuaciones constructivas, adoptando en su caso las medidas necesarias para su conservación y recuperación.

SEGUNDA: Que, en aquellos supuestos en los que los daños ocasionados resulten irreversibles, se prevean medidas de reposición y/o compensación



adecuadas, atendiendo no solo al número de ejemplares afectados, sino también a su valor ambiental, paisajístico y funcional dentro del espacio urbano.

TERCERA: Que, en futuras actuaciones sobre espacios públicos con presencia de arbolado, se refuercen los mecanismos de protección del mismo tanto en la fase de redacción del proyecto como en la ejecución de las obras, incorporando medidas específicas de protección del sistema radicular, supervisión técnica especializada y criterios de planificación que garanticen su preservación.

CUARTA: Que, si no se ha hecho aún, se dé cumplimiento efectivo a la obligación de resolver expresamente las reclamaciones formuladas por los interesados en relación con los hechos descritos, dictando resolución motivada conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015.

QUINTA: Que en adelante cumpla con la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López